

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Abril 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por los representantes de varias Compañías de ferrocarriles acerca de la fijación del día en que deban comenzar á regir los itinerarios formulados por esa Dirección general para todos los trenes correos de España:

Resultando que el plazo de 1.º de Abril próximo venidero, señalado por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, para que dichos itinerarios comiencen á observarse, pudiera determinar la imposibilidad material de aceptar, si así procediere, alguna modificación que aun se propusiera á ellos;

Y considerando además que por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha concedido por el Ministerio de Fomento á las Compañías de ferrocarriles

la facultad de aplazar hasta 1.º de Julio del año actual la colocación en sus trenes de los frenos automáticos, cuyo uso está reiteradamente ordenado para los trenes que alcancen ó excedan de la velocidad de 50 y 55 kilómetros por hora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el plazo señalado para que los referidos itinerarios comiencen á regirse entienda prorrogado por tres meses más, que espirarán en 1.º de Julio próximo, para cuya fecha y con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero ya citada, las Compañías tendrán ya su material en las condiciones reglamentarias, que son exigibles para establecer el nuevo servicio.

Y 2.º Que la Dirección del digno cargo de V. I., inspirándose en un alto espíritu de transacción y buscando una vez más los medios de allanar toda especie de dificultades, á fin de procurar á este importante servicio las mayores garantías de acierto, atienda las observaciones que hasta el 25 de Abril próximo se formulen por parte de las Compañías que han de prestarle, estudiándolas en forma y proponiendo con vista de ellas á este Ministerio le resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1892.—Elduayen.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 27 Marzo 1892).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Marzo último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'90
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'07
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'82

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Marzo de 1892.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la C. P.; el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Clemente Oliván y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, la del día 27 del actual es del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Martín Murillo Borao, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Mariano Aranda Pérez, D. Manuel Aranda Sánchez, D. Juan Aranda Montañés, Don Pedro Pérez Liso, D. Manuel Lambán Garisa.—Asociados: D. Manuel Pérez Aramburo, D. Angel Pérez Otal, D. Constancio Lambán Berges, D. Mariano Lambán Montañés, D. Vicente Aranda Recaj, D. Pascual Lambán Navarro y D. José Aranda Pérez.

En el centro.—En el pueblo de Sierra de Luna á 27 de Marzo de 1892; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Murillo Borao, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de

1892-93, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 del actual, en el cual ninguna economía se podía realizar, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, importando los ingresos 3.847 pesetas 6 céntimos, y los gastos 5.416 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.568 pesetas 94 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, ya se propuso y se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades. — Kilogrs.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	100	1'40	0'27	341.050	920'84
Leña.	100	1'20	0'15	432.010	648'10
TOTAL.....					1.568'94

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.— Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Sierra de Luna á 28 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Murillo.—El Secretario, Clemente Oliván.

Intentados sin resultado los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el cap. 8.º del reglamento de consumos, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un año de los derechos que devenguen en este pueblo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo total de 1.763 pesetas.

La subasta se ajustará á las condiciones que aparecen en el expediente, la que tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, de diez á doce de la mañana; y de no haber licitador se celebrará segundo remate el día 20 de dicho mes á la misma hora; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este pueblo una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 previa la correspondiente fianza.

Perdiguera 30 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Agustín Arruga.

El padrón de cédulas personales para 1892-93 se halla expuesto al público por tiempo de ocho días.

Plasencia de Jalón 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Moros.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de los corrientes, acordó proceder al arriendo á venta libre, por un periodo de tres años económicos, á contar desde 1892-93, de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo de esta población, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 10 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.175'25 pesetas anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta.

Si esta no ofreciese resultado, se celebrará otra subasta el día 20 del propio mes á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Miguel Moros.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años del impuesto de consumos y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana del día 30 del actual. Si no se presentaran licitadores en dicha subasta, se verificará otra por el tiempo de un año, y con la rebaja de la tercera parte del cupo y recargos el 9 de Abril, á las once de su mañana. Si tampoco diese resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusividad por un año de los grupos de líquidos y carnes, debiendo tener lugar la primera subasta el día 20 del propio Abril, y si resultase desierta por falta

de propositores, se celebrará otra como segunda y última el día 30 del mismo, ambas á las diez de su mañana, y en las Casas Consistoriales. Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en Secretaría.

Moyuela 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Simón Aznar.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, en sesión del 25 de los corrientes, acordaron el arriendo con venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial por un periodo de uno, dos ó tres años, bajo el tipo anual de la cuota del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, ajustado al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, celebrándose la primera subasta el día 6 del próximo Abril, á las ocho de su mañana, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 15 del mismo á igual hora, y si el resultado fuera negativo, se verificará la última, con venta á la exclusiva, el día 26 del mes y hora calendados.

Añón 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de recibir reclamaciones.

Villalba 31 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ignacio Herruz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez á Bonifacio González Simón, de 23 años, hijo de Tomás y Agueda, natural y vecino de Used, quinquillero, y á Ambrosio Gonzalvo Delgado, de 25 años, hijo de Domingo y Catalina, natural y vecino de Mainar, también quinquillero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en las Cárcels de esta cabeza de partido, por haberse decretado su prisión provisional con motivo de no haberse presentado en el Juzgado los días 15 y último de cada mes y haberse ausentado de sus respectivos domicilios, ignorándose su actual residencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los expresados Bonifacio González Simón y Ambrosio Gonzalvo Delgado, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ateca á 31 de Marzo de 1892.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido tiene acordado se cita á D. Juan Serrano y Belanche, Secretario que ha sido de los Ayuntamientos de los pueblos de Oseja y Ojos Negros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa seguida sobre estafa contra Ramón Aznar Aznar; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Marzo de 1892.—El Actuario, Juan Manuel Gil.

Darooca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Darooca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas que fueron impuestas al procesado Francisco Liarte Tornos (a) el Cano, vecino de Used, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de una oveja, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, la parte de finca que al mismo le fué embargada y es la siguiente:

La cuarta parte indivisa de una casa, de su mujer María Santos Soler, sita en el pueblo de Used y su calle de Berrueco, cuya extensión se ignora; lindante por la derecha entrando con otra de José Pardos Ateza, por la izquierda con la de herederos de José Pardos Barra y por la espalda con corral de José Pardos: cuya cuarta parte fué tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used, el día 4 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, bajo el tipo de la tasación en alza, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Darooca á 31 de Marzo de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Sos

D. Pedro Iso y Asensio, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias correspondientes á los procesados Evaristo Espatolero Ortiz y Narciso Manuel Meoz, vecinos de esta villa, en causa sobre corta y sustracción de leñas del monte Zarecos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dichos procesados, sitos en la villa mencionada y sus términos, que á continuación se expresan:

De Evaristo Espatolero.

La mitad proindivisa de una casa, sita en esta población, calle de los Estudios, núm. 25; lindante por la derecha con casa de Estanislao Zagurria, por la izquierda con casa de Jorge Moro y por la espalda con otra de Gabriel Salvo; tasada dicha mitad en 501 pesetas.

Un campo, de la cabida de 8 fanegas, en la partida de Cenera; lindante al Saliente con campo de Santos Mazod, al Mediodía con otro de Domingo Burje y al Poniente y Norte con terreno inculto: tasado en 18 pesetas.

Otro campo, en la misma partida, de 4 fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con terreno inculto, y al Poniente con campo de Braulio Lerendegui: tasado en 12 pesetas.

Un huerto en la propia partida, de 2 fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con tierras de D. Esteban Espatolero, y al Norte con paso de la villa: tasado en 14 pesetas.

Un campo en la repetida partida, de 4 fanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasado en 12 pesetas.

De Narciso Manuel Meoz.

Un campo en la partida de Vallastora, de la cabida de 10 fanegas; lindante al Saliente con campo de Fernando Villagoiz, al Mediodía con otro de Bartolomé Pérez, al Poniente con otro de José Villacampa y al Norte con otro de Miguel Legaz: tasado en 16 pesetas.

Otro de una fanega de cabida; lindante al Saliente con campo de Teodoro Ortiz, al Mediodía con otro de Faustino Onco, al Poniente con terreno inculto y al Norte con Teodoro Ortiz: tasado en 3 pesetas.

Otro de la cabida de dos fanegas, en la partida de Vallastora; lindante al Saliente con campo de Eusebio Campaña, al Mediodía con otro de Santiago Garín, al Poniente con otro de Faustino Onco y al Norte con terreno inculto: tasado en 7 pesetas.

Y otro campo de la cabida de dos fanegas, en la repetida partida; lindante al Saliente con campo de Santiago Almarcegui, al Mediodía con otro de Miguel Legaz, al Poniente con otro de Bartolomé Pérez y al Norte con otro de Fernando Villagoiz: tasado en 5 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 26 de Marzo de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO